

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 100 DE 2020

(viernes 29 de mayo de 2020)

“POR LA CUAL SE REANUDAN TÉRMINOS PROCESALES DE TODAS LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS”

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA,

en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que el artículo 209 de la Carta Política dispone que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declaró la emergencia sanitaria en todo el país por causa del Coronavirus COVID - 19 y adoptó medidas de prevención y contención del virus.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Que mediante Decreto No. 041 del 17 de marzo de 2020, el alcalde Municipal adoptó medidas para la preservación y mantenimiento del orden público e implementó acciones frente a la contención de la pandemia del COVID 19 en el Municipio de Funza.

Que mediante resolución No. SSPD - 202010009485 del 16 de marzo de 2020, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad, donde suspendió los términos de todas las actuaciones administrativas en curso en todas las dependencias a partir del 16 de marzo del 2020 hasta el 23 de marzo del presente año.



Que mediante Resolución Administrativa No. 61 de 2020 del 17 de marzo de 2020, se suspendió los términos en todas las actuaciones administrativas en curso de la EMMAF ESP.

Que esta medida fue prorrogada por la Resolución No. SSPD-20201000009715 del 24 de marzo de 2020 hasta el 24 de marzo de la presente vigencia. Que mediante la Resolución No. SSPD- 20201000009755 del 25 de marzo de 2020 se suspendieron los términos procesales de todas las actuaciones administrativas en curso en todas las dependencias de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la atención presencial al público hasta el 13 de abril de 2020, inclusive.

Que el artículo 3 del Decreto 457 de 2020 señala las garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio, definiendo las excepciones para ello, señalando en el numeral 13 las relacionadas con: “las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado”.

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece términos legales para el desarrollo de las actuaciones administrativas.

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en los aspectos no contemplados en dicha Ley, se seguirá lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, ahora Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 de 2020 en el que impartió instrucciones para “proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.”

Que el artículo 6 del Decreto 491 de 2020 establece lo siguiente:

(...)

“Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten



de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

Parágrafo 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.” (...)

Que las actuaciones adelantadas por la Subgerencia Administrativa y Financiera de la EMAAF ESP., ente encargado de las actuaciones disciplinarias se rigen por la Ley 734 de 2002. Por este motivo, resulta necesario exceptuarla del tratamiento general y suspender sus términos de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reanudar los términos procesales de todas las actuaciones administrativas en curso que fueron suspendidas mediante la Resolución Administrativa No. 61 de 2020, desde el día lunes primero (1) de junio de 2020, fecha a partir de la cual, inclusive, correrán los términos para todos los efectos de ley.

Parágrafo 2. Se exceptúa de esta medida todas las actuaciones Disciplinarias que están en curso, para quien los términos continuarán suspendidos en los términos del artículo 6 del Decreto 491 de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: La presente rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en Funza Cundinamarca, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



CARLOS HECTOR ESPINOSA CORREA
GERENTE EMAAF E.S.P.

Proyectó. Sandra Patricia Corredor Reyes/ Abogada Contratista
Aprobó: Yamile Rodríguez / Subgerente Administrativa y Financiera
Revisó. Sandra Garzón Bolívar / Jefe Oficina Asesora Jurídica



Calle 16 No. 16-04 Funza (Cundinamarca)
P.B.X. 822 14 50 FAX: 822 01 67 CEL. 3118875844
e-mail: info@emaafesp.gov.co
C.P. 250020 www.emaafesp.gov.co